

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13345 DE 29 NOVIEMBRE 2018

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S**"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.¹⁰

QUINTO: Que mediante circular No. MT 20184000477161 del 22 de noviembre de 2018¹¹, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el primer reporte de vehículos mal matriculados, en el cual señaló las placas de mil novecientos un (1901) vehículos que presentaron omisiones en su registro inicial.

SEXTO: Que mediante oficio radicado con el No. 20195605083292 del 30 de enero de 2019¹², el Ministerio de Transporte hizo entrega a la Superintendencia de Transporte de los datos registrados por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ante el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), durante el mes de diciembre de 2018.

SÉPTIMO: Que mediante memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019¹³, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, una vez depuró la información allegada por el Ministerio de Transporte, remitió en medio magnético a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de las empresas de servicio

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.7.1.13. " (...) [i]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

¹¹ Folios 1 a 23 del cuaderno público No. 1.

¹² Folio 24 del cuaderno público No. 1

¹³ Folio 25 a 29 del cuaderno público No. 1

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

público habilitadas en la modalidad de carga que durante el mes de diciembre de 2018 expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentaban omisión en su registro inicial.

OCTAVO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial para el mes de diciembre de 2018, se encuentra **URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S.** (en adelante **URBANOS Y TERRESTRES**) con NIT. **900.625.723** - 4.

NOVENO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **URBANOS Y TERRESTRES**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **URBANOS Y TERRESTRES**, expidió treinta y ocho (38) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre el 1 y el 28 diciembre de 2018, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **URBANOS Y TERRESTRES** expidió manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. KUM714 durante el mes de diciembre de 2018 aun cuando el vehículo presentaba omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 22 de noviembre de 2018.

El ejemplo arriba presentado son únicamente una muestra de los treinta y ocho (38) manifiestos electrónicos que expidió **URBANOS Y TERRESTRES** al vehículo ya identificado que, vale la pena resaltar, presentaba omisión de registro inicial al momento de su contratación. Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación.

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa a los vehículos con omisión en el registro inicial.

	INGRESO ID	FECHA CREA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA	NUM PLACA	NUM MANIFIEST O CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	36616	03/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019193	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
2	36335	03/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019183	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
3	35807	03/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019175	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
4	36402	03/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019212	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

5	36138	03/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019203	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
6	36757	03/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019224	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
7	40983	04/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019262	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
8	39680	04/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019236	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
9	40683	04/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019252	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
10	50198	06/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019286	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
11	49920	06/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019276	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
12	67518	10/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019353	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
13	70968	11/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019363	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
14	72597	11/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019381	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
15	73061	11/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019308-1	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
16	72952	11/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019390	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
17	71750	11/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019369	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
18	76269	12/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019402	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
19	91847	17/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019463	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
20	86024	14/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019444	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
21	92680	17/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019476	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
22	99086	20/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019592	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
23	93025	17/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019515	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

24	99388	20/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019606	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
25	96567	19/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019551	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
26	94260	18/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019527	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
27	96822	19/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019562	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
28	94920	18/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019539	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
29	93011	17/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019504	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
30	92798	17/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019495	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
31	102006	21/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019629	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
32	109199	26/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019678	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
33	111819	28/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019714	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
34	111976	28/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019612-1	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
35	112397	28/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019733	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
36	109075	26/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019670	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
37	110281	27/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019685	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135
38	111064	27/12/18	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	9006257234	KUM714	U-00019707	AMANDA MEJIA RESTREPO	66822135

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **URBANOS Y TERRESTRES** expidió un total de treinta y ocho (38) manifiestos electrónicos de carga a un (1) vehículo durante el periodo comprendido entre el 3 y el 28 diciembre de 2018, que presentaba omisión en su registro inicial¹⁴. En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los treinta y ocho registros: la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con el vehículo con el cual se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

¹⁴ Folios 1 a 23 del cuaderno publico No. 1.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga¹⁵, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 153 de 2017 que en su párrafo estableció: "(...) [[los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)]"¹⁶ (Subrayado fuera del texto). Situación que, como se expone a continuación, no realizó.

9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "normalización y saneamiento" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 153 de 2017, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

"[c]uando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial (...)"

PARÁGRAFO. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)" (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió **URBANOS Y TERRESTRES** con la expedición de los treinta y ocho (38) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados, procedió a contratarlos.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre algunos de los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

9.2.1. Vehículo de placa No. KUM714

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo KUM714.

¹⁵ Decreto 153 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga".

¹⁶ Párrafo del artículo 1 del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RUNT

Consulta Autorizaciones

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	KUM714	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10016461475	CLASE DE VEHICULO:	TRAC TOCAMION
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa KUM714, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara a sus deberes, contrató en treinta y ocho (38) ocasiones al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el mes de diciembre de 2018 –fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 22 de noviembre de 2018– como puede observarse a continuación

Imagen No. 2. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

Número Manifesto	Fecha Hora Expedición	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Certificado	Fecha Expedición
U-00019463	2018/12/17 09:36:41	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R28991	2018/12/17
U-00019444	2018/12/14 11:01:24	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R23226	2018/12/14
U-00019407	2018/12/12 09:14:40	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	P09428	2018/12/12
U-00019398	2018/12/11 10:04:16	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R30257	2018/12/11
U-00019396	2018/12/11 16:52:13	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	P05578	2018/12/11
U-00019391	2018/12/11 19:31:49	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R28438	2018/12/11
U-00019384	2018/12/11 21:46:59	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R23267	2018/12/11
U-00019383	2018/12/11 09:53:56	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R30168	2018/12/11
U-00019353	2018/12/10 16:11:58	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R26361	2018/12/10
U-00019286	2018/12/06 16:25:08	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R40033	2018/12/06
U-00019276	2018/12/06 16:55:37	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R24438	2018/12/06
U-00019262	2018/12/04 16:49:37	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	P05276	2018/12/04
U-00019252	2018/12/04 14:33:22	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	P03359	2018/12/04
U-00019236	2018/12/04 09:38:49	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R28792	2018/12/04
U-00019229	2018/12/03 17:18:28	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R18796	2018/12/03
U-00019189	2018/12/03 16:26:58	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R08458	2018/12/03
U-00019212	2018/12/03 15:04:42	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R34818	2018/12/03
U-00019203	2018/12/03 14:52:52	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R42736	2018/12/03
U-00019203	2018/12/03 14:49:49	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R66038	2018/12/03
U-00019175	2018/12/03 11:44:58	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S	VILLA RICA CAUCA	TUMBO VALLE DEL CAUCA	16596169	KUM714	R26408	2018/12/03

Lo expuesto hasta aquí permite concluir, que la situación en la cual se contrató el vehículo que presentaban omisión en su registro inicial se replicó en la totalidad de manifiestos electrónicos objeto de investigación.

DÉCIMO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **URBANOS Y TERRESTRES** incumplió el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

10.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **URBANOS Y TERRESTRES** habilitada mediante resolución No. 150 del 29 de octubre de 2013¹⁷, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte¹⁸. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 153 de 2017, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte¹⁹.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte²⁰, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "*[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización*"²¹.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

¹⁷Consulta realizada a través de servicios en línea, http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_carga.asp el día 29 de abril de 2019.

¹⁸Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "*Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte*"

¹⁹ibidem

²⁰Corte Constitucional Sentencia C-033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla, "*las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes*".

²¹Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 153 de 2017, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 153 de 2017, de manera clara, fueron omitidos por **URBANOS Y TERRESTRES**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a un vehículo que no cumple las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la conducta a investigar en el presente proceso administrativo sancionatorio es la expedición de treinta y ocho (38) manifiestos electrónicos de carga durante el mes de diciembre de 2018, a un vehículo que presentaba omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **URBANOS Y TERRESTRES**, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S.** con NIT. **900.625.723 - 4**, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Transporte, puesto que, se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **URBANOS Y TERRESTRES** presuntamente incumplió con el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **URBANOS Y TERRESTRES** vulnera la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procede la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S.** con NIT. 900.625.723-4, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S.** con NIT. 900.625.723-4, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S.** con NIT. 900.625.723 - 4.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional –DITRA- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13345,

29 NOV 2019

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre


ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Notificar:

URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Calle 1 no. 2 - 194 corr la dofores
Palmira - Valle del Cauca.
Correo electrónico: urbanosyterrestresdelvalle@yahoo.es

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Ángela María Orozco Gómez
Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá, Cundinamarca

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL

Carlos Ernesto Rodríguez Cortés
Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles Nacionales
Bogotá, Cundinamarca

Proyectó: L.B. 

Revisó: L.M. 

²² "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

NUMERO 5810 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA

FOR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE JUNIO DE 2013, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL

CERTIFICA - - CONSTITUCIÓN

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : urbanosytterrestresdelvalle@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

CORREO ELECTRONICO : urbanosytterrestresdelvalle@yahoo.es

TELEFONO 1 : 6669857

BARRIO : LA DOLORES

MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 1 NO. 2 - 194 CORR LA DOLORES

CORREO ELECTRONICO NO. 1 : urbanosytterrestresdelvalle@yahoo.es

TELEFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTE

TELEFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTE

TELEFONO COMERCIAL 1 : 6669857

MUNICIPIO / DOMICILIO : 76520 - PALMIRA

BARRIO : LA DOLORES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 1 NO. 2 - 194 CORR LA DOLORES

UBICACION Y DATOS GENERALES

GRUPO NIT : GRUPO III - MICROEMPRESAS

ACTIVO TOTAL : 2,838,316,863.00

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA : MARZO 29 DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE MATRICULA : JUNIO 11 DE 2013

MATRICULA NO : 119412

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

DOMICILIO : PALMIRA

ADMINISTRACION DIAN : CALI

NIT : 900625723-4

CATEGORIA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL

ORGANIZACION JURIDICA : SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

CERTIFICA

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

... SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA ...
CODIGO DE VERIFICACION AH6VW5UX

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S
Fecha expedición: 2019/11/29 - 12:36:19





**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S**
Fecha expedición: 2019/11/29 - 12:36:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AHv6vyW5uX

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 26 DE JULIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5817 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : CAMBIO DOMICILIO DE CALI A PALMIRA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5811 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : CAMBIO DOMICILIO DE BOGOTA A CALI

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-05	20140911	ACTAS	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RM09-5813	20171027
DOC.PRIV.	20140915			CALI RM09-5813	20171027
AC-14	20170726	ACTAS	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	CALI RM09-5813	20171027

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 5812 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0150 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CALI, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON LOS PAÍSES QUE COLOMBIA TENGA SUSCRITOS PACTOS O TRATADOS INTERNACIONALES. 2. TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS O TERCEROS QUE AFILIEN A ELLA EN TODAS LAS RUTAS DEL PAÍS. 3. ADEMÁS PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS, BIENES RAÍCES ASÍ COMO TAMBIÉN COMPRAR AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SERÁN AFILIADOS A EMPRESAS QUE ESTÉN LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO, IMPORTAR, EXPORTAR PRODUCTOS, PARTES, VEHÍCULOS O SERVICIOS INHERENTES AL RAMO Y A SU AFINES. 4. COMERCIALIZAR TODO TIPO DE LLANTAS NUEVAS Y REENCAUCHADAS. 5. DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE MECÁNICA EN GENERAL, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, COMPRA Y VENTA DE LUBRICANTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y MATERIAS PRIMAS QUE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORAS Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ASESORÍAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS DE LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S**
Fecha expedición: 2019/11/29 - 12:36:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AHv6vyW5uX

FRENTE A TERCEROS O A SUS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES, H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. K) FABRICAR REMOLQUES, SEMIRREMOLQUE Y CARROCERIAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	799.998.000,00	133.333,00	6.000,00
CAPITAL SUSCRITO	799.998.000,00	133.333,00	6.000,00
CAPITAL PAGADO	799.998.000,00	133.333,00	6.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE JUNIO DE 2013, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5810 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ARCE CARDONA OSCAR ANDRES	CC 16,840,038

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 06 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S**
Fecha expedición: 2019/11/29 - 12:36:19

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AHv6vyW5uX

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5815 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ARCE PARDO INGRID VANESSA	CC 1,151,935,690

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 18 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RUIZ GOMEZ EDILBERTO	CC 4,618,869	

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



La movilidad
es de todos

Mintransporte

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9006257234
NOMBRE Y SIGLA	URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 2 No.31A-28 BARRIO SANTANDER
TELÉFONO	6808276
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6807415 - urbanosyterrestresdelvalle@yahoo.es
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR ANDRES ARCE CARDONA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

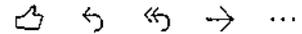
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
150	29/10/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

Notificación Resolución 20195500133455

NL Notificaciones En Linea
Vie 29/11/2019 1:59 PM
T7457; correo@certificado.4-72.com.co v



20195500133455.pdf
1 MB

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Palmira y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA



Identificador del certificado: E19050657-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: urbanosyterrestresdelvalle@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2019 (13:59 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2019 (13:59 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500133455 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

URBANOS Y TERRESTRES DEL VALLE S A S

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Palmira y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500133455.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Bogotá, 06/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500671121



20195500671121

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Ministerio De Transporte
CLL 24 N 60-50 PISO 9 CC GRAN ESTACION II
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13345 de 29/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Lilliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Bogotá, 06/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500671131



20195500671131

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional
CLL 13 N 18-24 ESTACION DE LA SABANA FERROCARRILES NACIONALES
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13345 de 29/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.